

DECRETOS

CC R 667
Copia
Copia 2

- 1.- Proyecto de Decreto sobre papel sellado.
- 2.- Proyecto de Decreto sobre terrenos baldios.
- 3.- Decreto creando una comisión compuesta de cuatro abogados para que examinen el Código Civil sancionado el 20 de mayo de 1867 y proyecte las reformas que deban hacerse. Dado en Caracas el 10 de octubre de 1868. Copia firmada por el Secretario del Ministerio de lo Interior y Justicia Nicanor Bolet Peraza.
- 4.- Circular impresa enviando un ejemplar de los decretos expedidos por el Presidente del Estado Carabobo creando la Biblioteca Carabobo y solicitando el envío de libros para dicha biblioteca. Valencia 1º de junio de 1876.
- 5.- Decreto creando una comisión general de Códigos entre cuyos miembros figura Cecilio Acosta. Copia firmada por el Secretario del Ministerio de lo Interior y Justicia José Soto. Caracas, 9 de setiembre de 1872.

El Ejecutivo Provisional
de los Estados Unidos de Venezuela.

Decreta:

Art. 1.º Se crea una Comisión compuesta de cuatro abogados, para que examine el Código civil de la República sancionado el 20 de Mayo de 1867, y proyecte las reformas que en su concepto deban hacerse.

§ único. Para constituir esta Comisión se nombra á los Ciensores Dr. José Manuel García, Licdo Manuel Cadena Pelgado, Licdo Cecilio Acosm y Sr Ramón Seo.

Art. 2.º Se crea otra Comisión compuesta de tres abogados para que formule un proyecto de Código de procedimiento judicial.

§ único. Para constituir esta Comisión se nombra á los Ciensores Licdos Luis Sandoval, Juan Pablo Rojas Paul y Elias Michelena.

Art. 3.º Las oficinas públicas pondrán á disposición de las dos comisiones creadas por los artículos precedentes, los documentos y datos que sean necesarios y que estas les exijan para el cumplimiento de su encargo.

Art. 4.º Ambas Comisiones presentarán á la próxima Legislatura Nacional, en sus diez primeras sesiones, los proyectos

no cuya formacion se les confia.

Art. 5.º El Congreso designará la cantidad con que deba ser remunerado el trabajo de estas comisiones codificadoras.

Art. 6.º Para gastos de escritorio se asignan á cada Comision cincuenta pesos mensuales, que la Tesorería Nacional pondrá á disposicion del respectivo presidente.

Art. 7.º El Ministro de lo Interior y Justicia queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dada en Caracas á 10 de Octubre de 1868 - 5.º y 10.º - Guillermo Fall Villejas - Marco Guerra Marcando - M. Santana - Dominga Manágas - Nicomedes Baiges - A. Farja.

Es copia

El Secretario del Ministerio
de lo Int.º y Just.º

Vicente Bolívar